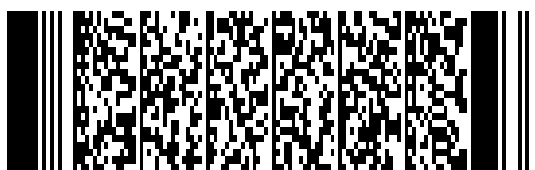


Extracto. Ante 2° Juzgado Civil de Valdivia, causa rol C-1006-2024, caratulada "Banco del Estado de Chile con RAMIREZ DUQUE". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño de los pagarés que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por don(ña) HELEN YULIANA RAMIREZ DUQUE, ignoro profesión u oficio, con domicilio en VOLCAN TOLHUACA N°3560, VILLA DE LOS RIOS, DE LA COMUNA DE VALDIVIA. El pagaré fue suscrito con fecha 15 DE MARZO DE 2023, por la suma de \$8.680.359.-, por concepto de capital, más un interés del 0,9300% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 72 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0,0000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 85% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 15 DE DICIEMBRE DE 2023, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$8.680.359.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del

pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña)HELEN YULIANA RAMIREZ DUQUE, como deudor principal, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$8.680.359.-, más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. QUINTO OTOSÍ: Indica correo electrónico para notificación. Con fecha cuatro de Abril de dos mil veinticuatro el tribunal resuelve: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo el folio 1: A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Por acompañado el pagaré guárdense en custodia. Al segundo y cuarto otrosíes: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por exhibido el mandato judicial. Al quinto otrosí: Téngase presente el correo electrónico señalado, el que se declara expedito y eficaz. Fórmese cuaderno de apremio. Custodia N° 735-2024. Mandamiento. Un Ministro de Fe requerirá de pago a HELEN YULIANA RAMÍREZ DUQUE, para que pague al BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quien sus derechos represente, la suma de \$ 8.680.359, más comisión del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado, a favor del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios más intereses y costas. No verificado el pago en el momento del requerimiento, trábese embargo sobre bienes suficientes de la ejecutada, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco el tribunal resuelve: Proveyendo la presentación del folio 36: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la presentación del folio 34: Notifíquese a Helen Yuliana Ramírez Duque mediante tres avisos publicados en extracto

en el Diario Austral de Valdivia y publíquese igual aviso en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Cítese por las mismas publicaciones a Helen Yuliana Ramírez Duque para que comparezca al tercer día después de la última publicación, a las 13.00 horas, a la oficina del receptor Franklin Pinilla Monsalve, ubicada en calle Arauco N°136, oficina 31, comuna de Valdivia, para requerimiento de pago bajo apercibimiento que de no concurrir se le tendrá por requerida de pago en rebeldía, procediéndose sin más trámite al embargo. Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco el tribunal resuelve: Proveyendo la presentación del folio 38: A lo principal: Como se pide, publíquese en el diario digital www.noticiaslosrios.cl. Al otrosí: Por acompañado, con citación. Lo que notifico a doña HELEN YULIANA RAMÍREZ DUQUE, en calidad de deudora principal, quedando citada a comparecer al tercer día después de la última publicación, a las 13.00 horas en las oficinas del receptor judicial Sr. Franklin Pinilla Monsalve, ubicadas en calle Arauco 136, oficina 31, Valdivia, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. El Secretario.



031860238439

